



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202200111-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Abel Cepeda Taboada
Demandado: Blanca Adela López Vargas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde la parte demandante está solicitando se le decrete unas medidas cautelares. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, octubre 7 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre siete (7) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia,

Resuelve:

1.- Decretase el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-61927 de propiedad de la parte demandada, Blanca Adela López Vargas C.C. 43.786.207. Por secretaría librese el correspondiente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga, atlántico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio